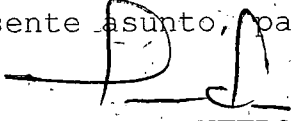


51
Rad.: 2019-00141

Cali, diciembre 10 de 2021

A Despacho el presente asunto, pasado en la fecha.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre diez de dos mil veintiuno

Dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ERIKA YANCELY AREVALO, el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante y la apoderada especial FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, de REFINANCIA S.A.S., allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajusta a la normatividad referente a la materia, se aceptará.

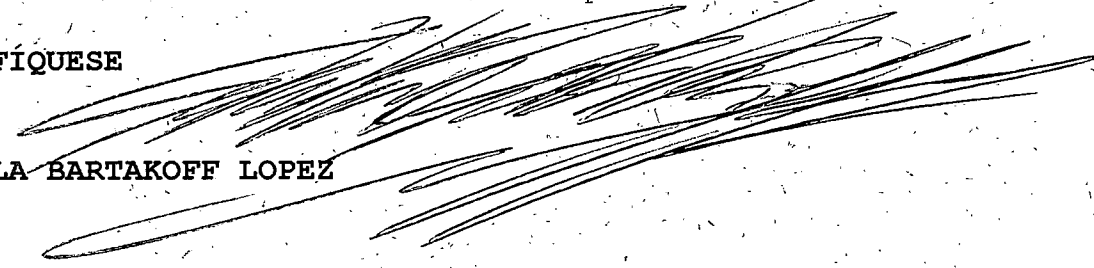
RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito que la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE celebra con REFINANCIA S.A.S.

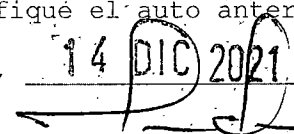
En consecuencia, **TENGASE** a REFINANCIA S.A.S. con NIT. 900060442-3, como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían, a la demandante cedente.

2. **TENER** en cuenta que el apoderado judicial de la demandante continúa en representación judicial de la cesionaria, de conformidad con la ratificación de poder.

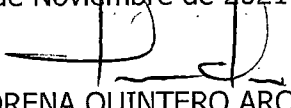
NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>221</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>14 DIC 2021</u>  La Secretaria
--

19
SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
CALI, 29 de Noviembre de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 3496
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00220
CALI, Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ contra MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA, el apoderado solicita que se termine el proceso por desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Estese a lo resuelto en auto del 04 de Noviembre del 2021, obrante a folio 17.
- 2.- Líbrense oficios de desembargo.

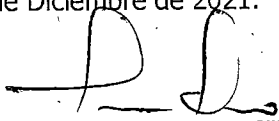
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>221</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>14</u> <u>DIC</u> 2021	
La Secretaria	

110

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto.
Provea.
CALI, 10 de Diciembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORI No. 3490
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación: 2019-00599
Cali, Diez de Diciembre de dos mil veintiuno.

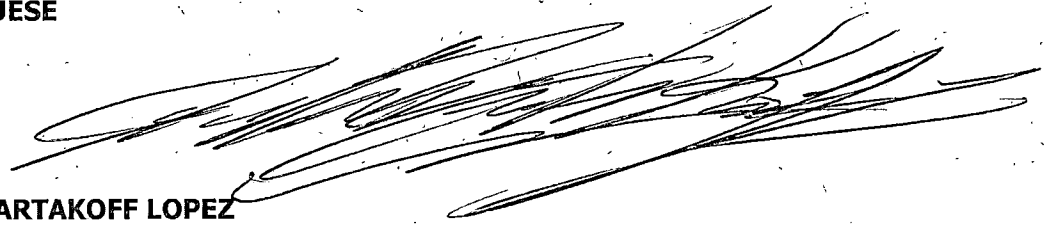
Dentro del proceso HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra HUMBERTO ESCOBAR DONCEL y ANA VICENTA CASTRO HERNANDEZ, la apoderada de la parte atora solicita se elabore reproducción de oficio referente al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con número 370-421957, 370-421906 y 370-421881, de propiedad de los demandados.

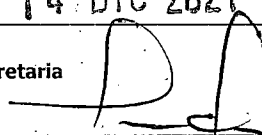
De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P., cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario." Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición que antecede. Es procedente lo solicitado, el juzgado

RESUELVE:

Ordénese la transcripción del oficio 1774 del 02 de agosto del 2021 referente a la cancelación del embargo de los bien inmuebles identificados con número 370-421957, 370-421906 y 370-421881 de propiedad de los demandados.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

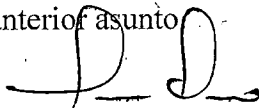
Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No.	221
de hoy notifique el auto	
anterior.	14 DIC 2021
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

RAD.: 2019-00681

SECRETARIA: Cali, diciembre 10 de 2021

A despacho de la Juez el anterior asunto

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre diez de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la CADENA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS contra CESAR IVAN FAJARDO Y OTROS, el apoderado de los demandados hace unas anotaciones con respecto al auto anterior, indicando que las sumas que se indican como consignadas para el proceso no se corresponden con las que reposan en las cuentas que sus representados manejan, anexa un cuadro Excel donde señala que se ha abonado a la obligación la suma de \$23.612.694,00 y que el saldo pendiente es de \$822.031,00.

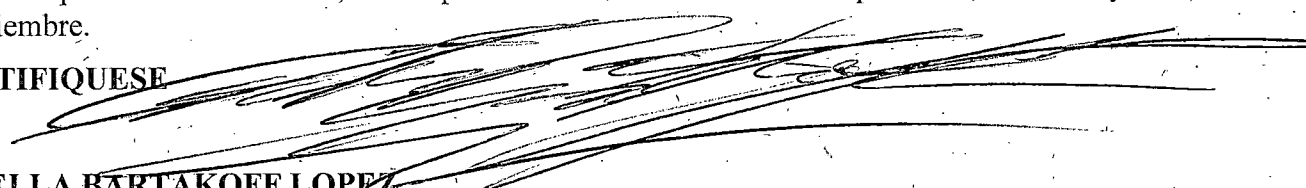
Como al revisar nuevamente se tiene que para el 21/09/2021, fecha de la transferencia de los títulos consignados en el Banco Agrario que en total eran 22, por la suma de \$13.004.859,00; el título convertido a este despacho por el Juzgado 19 Civil del Circuito, como no se encontraba reflejado en el listado que al consultar el portal del Banco y el sistema justicia XXI, una vez constituido se procedió a transferirlo el 03/11/2021.

Como de agosto a la fecha hay tres nuevos títulos consignados, en los meses de septiembre, octubre y noviembre, pues esos títulos están pendientes por convertir y por ello se ordenará la conversión; sin embargo, no se puede terminar el proceso, porque para ello debe existir consignado a la cuenta del despacho y para el proceso, la suma correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, la suma existente a la fecha es \$20.605.012,00.

RESUELVE:

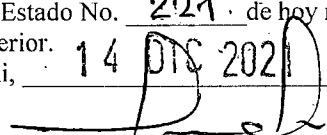
TRANSFERIR a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No. 760012041700, Código 760014303000, los títulos de depósito judicial que parecen consignados a este despacho para el proceso referenciado, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre.

NOTIFIQUESE



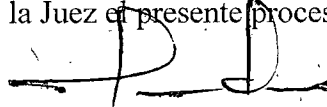
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	221
anterior.	de hoy notifique el auto
Cali,	14 DIC 2021
	
La Secretaria	

RAD.: 2019-00919

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.
La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, Diciembre 10 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Diciembre diez de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3711

Dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por FELIX MARIA LOPEZ QUINTERO contra ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, efectuada la inspección judicial sobre el inmueble afecto al asunto, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE:

1. DECRETAR las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE

TENGASE en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda que serán evaluadas en la oportunidad debida.

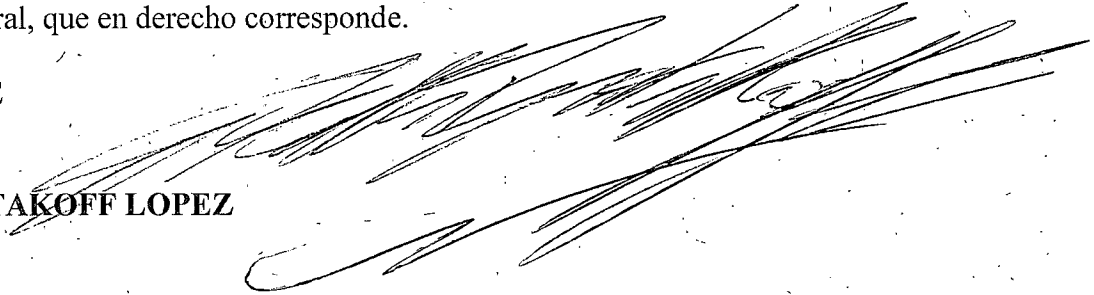
DE LA PARTE DEMANDADA

TENGASE en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda que serán evaluadas en la oportunidad debida.

2. EJECUTORIADO el presente auto, pásese nuevamente a despacho para dictar la sentencia escritural, que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



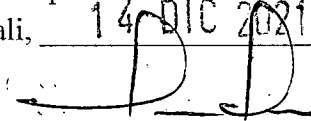
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 221 de hoy

notifique el auto anterior.

Cali, 14 DIC 2021

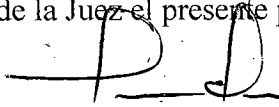


La Secretaria

21

RAD.: 2021-00391

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, Diciembre 10 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Diciembre diez de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3710

Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra SEGUNDO JORGE MUÑOZ CERON, descorrido el traslado de las excepciones del demandado, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE:

1. DECRETAR las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE

TENGASE en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda que serán evaluadas en la oportunidad debida.

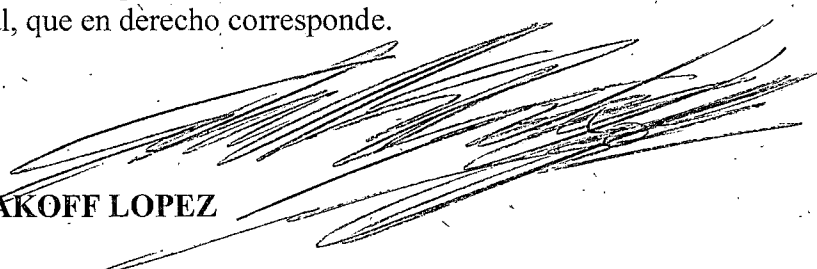
DE LA PARTE DEMANDADA

TENGASE en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda que serán evaluadas en la oportunidad debida.

2. EJECUTORIADO el presente auto, pásese nuevamente a despacho para dictar la sentencia escritural, que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



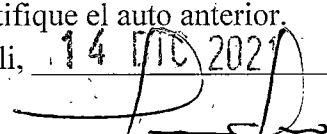
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 221 de hoy

notifique el auto anterior.

Cali, 14 10 2021


La Secretaria

16
SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
Provea.

CALI, 10 de Diciembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3733

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-00545 (MÍNIMA)

CALI, Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

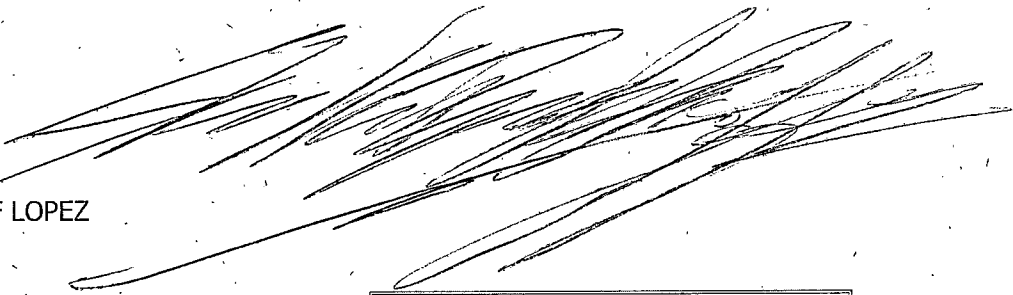
1. DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JUAN MANUEL RODRIGUEZ RONCANCIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

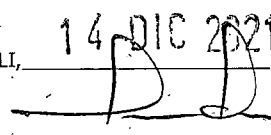
2. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **MWT-853**. Líbrense los oficios de rigor.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	221 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	14 DIC 2021
	
La Secretaria	

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por CORREO ELECTRÓNICO. Provea.

CALI, 10 de Diciembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00719 (MÍNIMA)
CALI, Diez de Diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3732

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A, a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA ANDREA GOMEZ PABÓN, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de GLORIA ANDREA GOMEZ PABÓN, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 11/10/2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por CORREO ELECTRÓNICO, quedando surtida el día 02/11/2021, obrante a folio 16.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que, vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

JJAR
RAD: 2021-00719

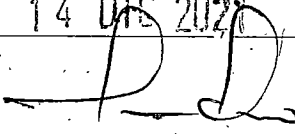
Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 11/10/2021 en contra de GLORIA ANDREA GOMEZ PABÓN.
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 6.140.000.00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARÍA	
En Estado No.	221 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	14 DICI 2021
	
Secretaria	

A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Diciembre 09 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1335

RAD. 2021-00977-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda PERTENENCIA adelantada por ROBERTO MARTINEZ ARIAS contra JOSE ALFONSO GALVIS TROCHEZ, el inmueble que garantiza la obligación se encuentra ubicado en DAGUA.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28 NUM 7** del C.G.P. En consecuencia,

DISPONE:

1.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia.

2.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DAGUA**.

3.- Ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>221</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14 DIC 2021</u>	
Secretaria	

Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto

Sírvase proveer

Diciembre 10 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio 3727

Radicación 2021-00978-00

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda SIMULACION DE CONTRATO de menor Cuantía seguida por WILLIAM MONDRAGON LUQUE Y OTROS contra GLORIA INES GOMEZ LUQUE, de su revisión se advierte lo siguiente:

a. Debe la parte actora aportar la constancia de haber remitido la demanda a la demandada, en cumplimiento a lo consagrado al Dcto 806/2020.

b. - No se aporta la Conciliación de que trata el art. 90 núm. 7 del CGP

RESUELVE:

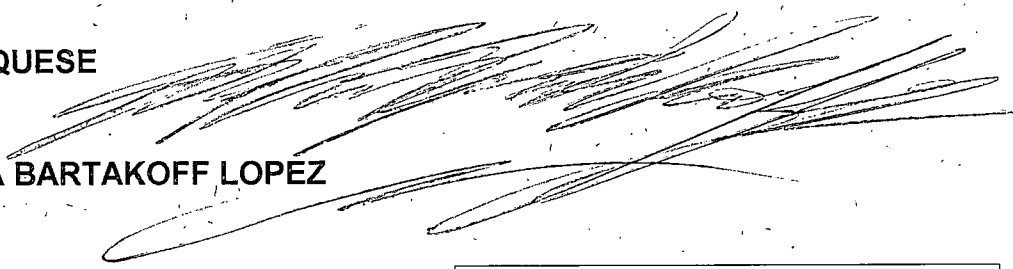
1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo.

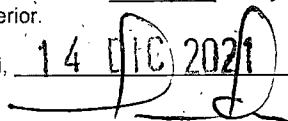
2.- TENGASE al Dr. JULIO CESAR GOMEZ ORTIZ identificado con cédula no. 14.621.709 y TP. 348.692 del CSJ, como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>221</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14</u> <u>DIC</u> 2021	
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3720

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00983-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A., contra DRIGELIO MEZU, respecto del vehículo identificado con la placa **GXZ920** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: GXZ920**, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G3LAKP166017, No. chasis KNAB2511ALT593163, de propiedad del garante DRIGELI MEZU CAICEDO identificad con la C.C. N° 94.431.907.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ identificado con cedula no. 80.410.205 y T.P. 75216 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 DIC 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3720

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00987-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA promovida por FINESA S.A., contra LEIDIS MARGARITA ALVEAR PARRA respecto del vehículo identificado con la placa **GYN146**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: GYN146**, Clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, No. motor P540548228, No. chasis 3MDDJ2HAALM219195, de propiedad del garante LEIDIS MARGARITA ALVEAR PARRA identificado con la C.C. N° 1.140.855.482

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691. y T.P. 34.456 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 DIC 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3723

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-01002-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra JUAN CARLOS MEZA ORCASITA, respecto del vehículo identificado con la placa **EFQ318**, dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- No se indica el domicilio del garante tal y como lo indica el art. 82 núm. 10 del CGP.

b.- Sírvase la parte actora indicar el estado actual del proceso del que cursa en los juzgados de ejecución y si ha sido citado en el mismo como acreedor prendario.

RESUELVE:

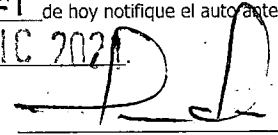
1.- DECLARASE inadmisble la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2: RECONOCER personería al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula no. 16.634.835 y portadora de la T.P. N° 33.805 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 221	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 14 DIC 2021	
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3724

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-01005-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESUS MARIA RIVERA ARENAS, respecto del vehículo identificado con la placa **JFV947**, dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.

b.- No se indica el domicilio del garante tal y como lo consagra el art. 82 del núm. 10 del CGP.

RESUELVE:

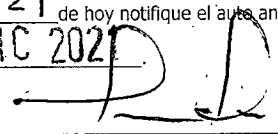
1.- DECLARASE inadmisble la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2: RECONOCER personería al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con cedula no. 94.321.084 y portadora de la T.P. N° 313.908 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 221	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 14 DIC 2021	
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3719

RADICACIÓN 2021-01015-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **FELIPE JOSE TINICO ZAPATA**, identificada con cedula no. 14.316.651 por intermedio de apoderado judicial, contra **GLORIA ESPERANZA MUÑOZ** identificada con cedula no. 31.891.507, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, y/o Dcto 806/2020, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento art. 8 inc. 2.

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- SIN LUGAR a tener en cuenta la pretensión no. 5, por no ser propia de este asunto, sino de un Ejecutivo Singular.

5.- TENGASE a la Dra. MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO identificada con cedula no. 1.034.286.718 y T.P. 255.064 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>221</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14 DIC 2021</u>	<u>RL</u>
Secretaria	

2

Constancia

A despacho de la señorita juez, la solicitud de medidas cautelares

Sírvase proveer

Diciembre 10 de 2021

Secretaria.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3729

RADICACIÓN 2021-01015-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

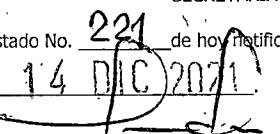
La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por. **FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA** por intermedio de apoderado judicial, contra **GLORIA ESPERANZA MUÑOZ**, la parte actora solicita se decrete medidas cautelares, por lo tanto se hace necesario fijar la caución respectiva, art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, se

RESUELVE:

Para prevenir los posibles perjuicios que se puedan ocasionar a terceros y de conformidad con lo previsto en el Art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, preste caución por la suma de **\$1.500.000 M/cte.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>221</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14 DIC 2021</u>	
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3725

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-01016-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ESPERANZA LOZANO ALCALA, respecto del vehículo identificado con la placa **DMT239**, dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

RESUELVE:

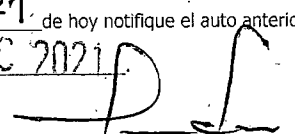
1.- DECLARASE inadmisble la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2: RECONOCER personería al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con cedula no. 16.895.487 y portadora de la T.P. N° 167.391 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 221	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 14 DIC 2021	
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3726

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-01017-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MAXIMO OLIVEROS PARRA, respecto del vehículo identificado con la placa **GDN164**, dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

RESUELVE:

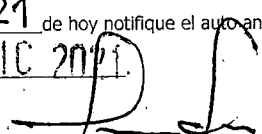
1.- DECLARASE inadmisble la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2: RECONOCER personería al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con cédula no. 16.895.487 y portadora de la T.P. N° 167.391 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 221	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 14 DIC 2021	
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3721

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-01024-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA CIA DE FINANCIAMIENTO contra JONATHAN STEVEN PLAZA CARDENAS respecto del vehículo identificado con la placa **GBN929**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GBN929**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor LCU*183383754*, No. chasis 9GASA52M2LB002175, de propiedad del garante JONATHAN STEVEN PLAZAS CARDENAS identificado con la C.C. N° 1.020.830.817.

**.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con cedula no.1.045.689.897y TP.306.000 de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2021

Secretaría
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Diciembre 10 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3722

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-01027-00

Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA CIA DE FINANCIAMIENTO contra YINA LIZETH VALENCIA GAITAN respecto del vehículo identificado con la placa **GJV375**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GJV375**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor JTW003743, No. chasis 9BGKT69T0KG340737, de propiedad del garante YINA LIZETH VALENCIA GAITAN identificado con la C.C. N° 1.144.143.336.

** - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con cedula no.1.045.689.897y TP.306.000 de la entidad demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En-Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 DIC 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA